

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SG-ER-101-2022, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Con fecha 7/07/2022 a las 17:56 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 323-2022, en la cual requirió:

“[1] Copia digital de las actas de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia del mes de julio.

[2] Copia de audios de las sesiones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia del mes de julio.

[3] Copia digital de las resoluciones emitidas en el mes de Julio por Corte Plena relacionadas con los suplicatorios 126-S-2020 y 152-S-2019.” (sic).

2. A las 11:19 hrs. del 8/7/2022, se notificó la resolución con referencia UAIP/323/RPrev/817/2022(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara las fechas y el año de la información requerida.

3. En fecha 21/07/2022, el peticionario subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“Sobre la solicitud de información referida a ‘Copia digital de las actas de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia del mes de julio’. ‘Copia de audios de las sesiones de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia del mes de julio’ y ‘Copia digital de las resoluciones emitidas en el mes de Julio por Corte Plena relacionadas con los suplicatorios 126-S-2020 y 152-S-2019’, la información solicitada corresponde al mes de julio del año 2022.

Sobre el ítem referido a las resoluciones emitidas en el mes de Julio, como ya se aclaró, del año 2022 por Corte Plena relacionadas con los suplicatorios 126-S-2020 y 152-S-2019 no me es posible señalar fecha específica” (sic).

3. Por resolución referencia UAIP/323/RAdm/883/2022(3) de fecha 21/07/2022, se admitió la solicitud de información presentada por el peticionario y se emitió el memorándum referencia UAIP/323/883/2022(3) de fecha 21/07/2022, dirigido a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

4. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-ER-99-2022, mediante el cual requirió prórroga por demandarles más tiempo del previsto la información correspondiente.

Mediante resolución con referencia UAIP/323/RP/945/2022(1), de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día once de agosto del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

II. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, en el cual responde que:

“...informo y remito lo siguiente:

- 1) El registro de audio en versión pública de las sesiones de Corte Plena de fechas 5 y 7 de julio del presente año.
- 2) Las actas de las sesiones antes referidas, las cuales se encuentran a disposición del público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, de conformidad al art. 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- 3) Resolución de Corte Plena de las once horas y un minuto de fecha 7/7/2022, relacionado al Suplicatorio Penal con referencia 152-S-2019, que puede ser consultada en la página oficial del Portal de Centro de Documentación Judicial de esta Corte: www.jurisprudencia.gob.sv. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en lo que atañe al Suplicatorio Penal con referencia 126-S-2020 por el momento se encuentra bajo reserva, en razón que la situación jurídica del reclamado no está definida; es decir, se encuentra en trámite, por lo que se ampara en la reserva de información de fecha 11/12/2018 y conforme a lo establecido en el art. 19 literales d), e) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (se anexa copia de respuesta de la Unidad de Asesoría Técnica Internacional de esta Corte).

Finalmente, le comunico que en lo que concierne a los registros de audios de las sesiones de Corte Plena de fechas 12,14,19,21,26 y 28 de julio de 2022, aún se encuentran en proceso de conversión a versión p[ú]blica, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP. Ello en razón que esta Secretaría General solamente cuenta con un empleado para la realización de dichas versiones, teniendo que atender otras funciones de esta dependencia.

Asimismo, las actas que corresponden a esas sesiones se encuentran pendientes de su formalización de conformidad a lo establecido en el art. 50 de la Ley Orgánica Judicial, pero una vez se formalicen dichos documentos se publicaran lo antes posible en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

En vista de lo antes expuesto, la remisión de la información pendiente de entrega se realizará de forma diferida, mediante entregas parciales” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...".

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como "... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada..." (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. Asimismo, es menester señalar que la jurisprudencia constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones –v.gr., en la sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010– “que el acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, con fundamento en el principio de máxima divulgación”.

C. En dicha declaratoria de reserva pronunciada por la Corte en Pleno el día 11/12/2018, se establece, entre otros aspectos, declarar como información reservada hasta que se encuentre emitida la resolución definitiva por el Pleno de esta Corte; periodo que no podrá ser superior a 7 años: *“i) los antecedentes de todos los suplicatorios penales y ii) las deliberaciones que de los mismos se realicen durante las sesiones de Corte Plena, según sea el caso; entendiéndose por antecedentes todos aquellos documentos que informan la adopción de la decisión definitiva de un suplicatorio en materia penal, tales como expedientes, informes, minutas, oficios, memorándum y los demás documentos de trabajo, en formato físico o electrónico, que se*

sometan al conocimiento de esta Corte en Pleno; y , por deliberaciones, las consideraciones y opiniones que expresen verbalmente los integrantes de este Pleno respecto de dichos casos, las cuales constan en las actas de sesión de este Tribunal y en los registros de audios respectivos” (itálicas agregadas).

Así, en la resolución de la declaratoria de reserva de fecha 11 de diciembre de 2018 constan las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Pleno de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/12602>

En el índice de información reservada –se aclara– se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales las autoridades competentes de este Órgano de Estado restringen de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha potestad.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha informado por la Secretaria General de esta Corte que la información concerniente a solicitudes de extradición, ha sido clasificada como reservada, por lo que, no es procedente su entrega al señor González Sánchez.

D. Sobre este punto, es preciso acotar que el artículo 76 inciso 1º de la LAIP establece como infracción muy grave en su letra b) entregar o difundir información reservada o confidencial; de manera que, al encontrarse la información antes aludida clasificada como reservada por este Órgano Judicial, se constituye otro motivo para no entregarla.

III. Respecto a lo manifestado por la Secretaria General de esta Corte referente a las actas de las sesiones de Corte Plena de fechas 5 y 7 de julio del presente año, esta Unidad verificó que dicha información está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes enlaces:

1) 5 de julio 2022

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20282>

2) 7 de julio 2022

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20283>

Asimismo, la resolución de Corte Plena del 7/7/2022, relacionado al Suplicatorio Penal con referencia 152-S-2019, puede ser consultada en la página del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, en el siguiente enlace:

<https://bit.ly/3Pvck8i>

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido parte de la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a los audios y actas de las sesiones de Corte Plena del 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de julio de 2022– haya sido convertida en versión pública y remitida por la Secretaria General de esta Corte, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Deniégase al señor xxxxxxxxxxxxxxxx la entrega de la información relacionada con el Suplicatorio Penal con referencia 126-S-2020, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

b) Invítase al ciudadano para que acceda a los enlaces electrónicos detallados en romano II, con el fin de consultar y descargar –las actas de Sesiones de Corte Plena de fechas 5 y 7 de

julio 2022 y el Suplicatorio Penal con referencia 152-S-2019-, disponibles en dicho sitio para su consulta directa.

b) *Entréguese* al peticionario el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, con los audios en versión pública de las sesiones de Corte Plena de fechas 5 y 7 de julio del presente año.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.